

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M059-2PO1-10

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Graco Ramírez Garrido Abreu, Rogelio Rueda Sánchez y María Beatriz Zavala Peniche.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD, PRI y PAN, respectivamente.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	22 de abril de 2008, 04 de febrero de 2009 y 29 de septiembre de 2009, respectivamente.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Senadores.</b>	15 de diciembre de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	02 de febrero de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2010.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

**II.- SINOPSIS**

Cambiar el término “padrón” por el de “base de datos”. Prohibir el costo para los beneficiarios de los programas sociales cuando se trate de transferencias de dinero. Prever como política nacional de desarrollo social, la generación de ingresos y empleo mediante la capacitación y el fomento de opciones productivas para la economía familiar y el autoempleo. Incluir en el Programa Nacional de Desarrollo Social las políticas y los programas sociales dirigidos al combate de la pobreza y la marginación. Remitir por parte de los Gobiernos Federal, estatales y del Distrito Federal, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a la Auditoría Superior de la Federación, un informe del presupuesto que asignarán por medio de los programas sociales financiados con recursos federales, así como los



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES**

critérios utilizados para hacer su distribución a nivel nacional. Retroalimentar las bases de datos con la información georreferenciada de los beneficiarios de los programas sociales, las prestaciones sociales, los padrones, el presupuesto por programa y las reglas de operación. Celebrar convenios de asistencia técnica para la operación de la base de datos nacional con instituciones de educación superior y de investigación científica. Prohibir la utilización de la información o documentación de las bases de datos y de los padrones de beneficiarios con fines de promoción de un servidor público o de un partido político, y en general para fines electorales, comerciales o de cualquier índole distinta de su objeto. Modificar el rubro “De la Definición y Medición de la Pobreza”, por el de “Del Sistema Nacional de Indicadores de Desarrollo Social”. Facultar a la Auditoría Superior de la Federación para recibir información acerca de los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social. Establecer un título denominado “De las Infracciones”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p><b>X. Padrón:</b> <i>Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</i></p>	<p><b>Minuta</b>  <b>Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 5, fracción X, 10, fracciones V y VIII, 14, párrafo primero y fracción I, 16, 26, 27 y 28, la denominación del Capítulo VI del Título Tercero, y los artículos 41, 44, fracción VI, 45, fracción V, 67, 79 y 81; y se <b>adicionan</b> la fracción VI al artículo 14, el artículo 15 Bis, los párrafos segundo y tercero al artículo 21, el artículo 23 Bis, el artículo 27 Bis, el artículo 28 Bis, dos nuevos párrafos primero y segundo al artículo 36, recorriéndose los subsecuentes, el artículo 60 Bis, y el Título Sexto, denominado "De las Infracciones", con el Capítulo Único, integrado por los artículos 86 y 87, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar de la forma siguiente:</p> <p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Bases de datos:</b> <b>Las bases de datos de desarrollo social son instrumentos públicos que contienen la información relativa a los programas de desarrollo social de la federación, estados y municipios y los beneficiarios de los programas sociales que son atendidos por cada orden de gobierno.</b></p>

**Artículo 10.** Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**I a IV. ...**

**V.** Recibir *los* servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;

No tiene correlativo

**VI y VII. ...**

**VIII.** Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y

**Artículo 10.** Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**I. a IV. ...**

**V. A** recibir las prestaciones, bienes y servicios **que se otorgan a través de los programas sociales orientados a combatir y superar la pobreza y la marginación**, conforme a sus reglas de operación **o a la normatividad correspondiente**, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.

**Cuando se trate de transferencias de dinero se emplearán preferentemente mecanismos que promuevan el uso del sistema bancario nacional o el uso de instituciones o establecimientos con presencia nacional o regional autorizados para el manejo de recursos monetarios, que sean ampliamente conocidos por la población objetivo e independientes de los programas de desarrollo social.**

**En dicho caso, no deberá implicar un costo para los beneficiarios de los programas y se garantizará la existencia de instrumentos adecuados para la rendición de cuentas;**

**VI. y VII. ...**

**VIII.** Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, **e informar si en el año en curso han recibido alguna transferencia monetaria o apoyo en especie de algún programa público**, en los términos que establezca la normatividad correspondiente. **El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la negativa o, en su caso, a la**

**IX. ...**

**Artículo 14.** La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

**I.** Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, **la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;**

**II y III. ...**

**IV.** Infraestructura social básica, y

**V.** Fomento del sector social de la economía.

No tiene correlativo

**suspensión temporal de la prestación, bien o servicio; y**

**IX. ...**

**Artículo 14.** La política nacional de desarrollo social, la que instrumentan las dependencias y organismos de la administración pública federal, al igual que las de los estados y municipios, debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

**I.** Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación;

**II. y III. ...**

**IV.** Infraestructura social básica;

**V.** Fomento del sector social de la economía; y

**VI. Generación de ingresos y empleo mediante la capacitación y el fomento de opciones productivas para la economía familiar y el autoempleo.**

**Artículo 15 Bis.** Las políticas y los programas sociales dirigidos al combate de la pobreza y la marginación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública federal estarán enmarcados en el Programa Nacional de Desarrollo Social.

**Dicho programa deberá asegurar la existencia de una estrategia integral para garantizar el ejercicio de los derechos sociales y el acceso al desarrollo social de las personas que**

No tiene correlativo

**Artículo 16.** Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

**Artículo 21.** La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se

habitan en las regiones, localidades y comunidades en situación de pobreza y marginación. De igual forma, deberá contemplar los siguientes lineamientos:

**I.** La cobertura de sus programas deberá abarcar al menos las zonas de atención prioritaria que se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo IV, de esta ley, sin que ello perjudique a las acciones dirigidas a hogares y personas en pobreza que no habitan en dichas zonas.

**II.** La planeación y programación de acciones y programas se basarán en un diagnóstico claro de las problemáticas por enfrentar, en los mapas de pobreza y en los datos que genere el Consejo Nacional de Evaluación.

**III.** Deberá promover la cohesión social y la solidaridad entre los beneficiarios.

**Artículo 16.** Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus Presupuestos de Egresos anuales respectivos. **También remitirán en el mismo plazo a la Auditoría Superior de la Federación la información que se especifique en la normatividad correspondiente relativa a los programas que utilicen recursos públicos federales.**

**Artículo 21.** La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se

hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

**El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán remitir a las Cámaras del Congreso de la Unión y a la Auditoría Superior de la Federación, en el mes de agosto de cada año, un informe del presupuesto que asignarán por medio de los programas sociales financiados total o parcialmente con recursos federales, así como los criterios utilizados para hacer su distribución a nivel nacional, en el caso de la federación, y estatal y municipal, en el caso de las entidades federativas.**

**Las Cámaras del Congreso, de la Unión por conducto de sus Mesas Directivas o de las comisiones ordinarias correspondientes, podrán requerir información adicional.**

**Artículo 23 Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, las de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como los municipios que tengan bajo su cargo la ejecución de programas o acciones de desarrollo social, deberán sujetarse a lo siguiente:**

**I. Los convenios de coordinación serán instrumentos de convergencia de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;**

**II. En el caso de los programas y acciones que no se ejecuten de manera coordinada, las dependencias o entidades ejecutoras harán pública, a través de medios electrónicos, la información relativa a su ámbito territorial, los avances, la cobertura y el desarrollo de los mismos durante el ejercicio**

**Artículo 26.** El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución *a los municipios de los recursos federales*.

No tiene correlativo

fiscal y los resultados y metas alcanzados al cierre de éste;

**III.** Cuando exista coincidencia en la población objetivo, el tipo de apoyo y la naturaleza de los programas que ejecuten dos o los tres ámbitos de gobierno, podrá establecerse la forma de evitar duplicidades vía los convenios o acuerdos de coordinación; y

**IV.** La distribución de recursos de los programas respectivos sociales en las entidades federativas deberá tener un carácter progresivo y tomar en cuenta los indicadores del sistema a que se refiere el artículo 36 de la presente ley.

**Artículo 26.** El gobierno federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales **las reglas de operación de todos los programas sociales y el origen y distribución de los recursos de programas sociales convenidos por convenio de coordinación con las dependencias de la administración pública federal.**

**Durante cualquier proceso electoral, los servidores públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios que operen programas de desarrollo social deberán apegarse de manera estricta a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Artículo 27.** Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán *el Padrón*.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**Artículo 28.** La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley

**Artículo 27.** Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán **sus respectivas bases de datos**.

**Las bases de datos contendrán la información georreferenciada de los beneficiarios de los programas sociales, las prestaciones sociales, los padrones, el presupuesto por programa y las reglas de operación, cuando sea el caso, así como la información que se estime pertinente, toda la información se procesará en plataformas tecnológicas compatibles que permitan convenir el consulta de la información.**

**Se podrán celebrar convenios de asistencia técnica para la operación de la base de datos nacional con instituciones de educación superior y de investigación científica. De igual forma, se podrán celebrar convenios con los distintos órdenes de gobierno para la consulta de la información.**

**Artículo 27 Bis. Queda prohibida la utilización de la información o documentación de las bases de datos y de los padrones de beneficiarios con fines de promoción de un servidor público o de un partido político, y en general para fines electorales, comerciales o de cualquier índole distinta de su objeto. El uso indebido será sancionado en términos de la legislación aplicable.**

**Artículo 28.** La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional, **cuando éstos cuenten con recursos federales,**

correspondiente e *incluir* la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

No tiene correlativo

### Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

y se **identificarán** también con el de la entidad federativa cuando cuenten con recursos estatales, en los términos que establece la ley correspondiente, e **incluirán** la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos del desarrollo social".

**Artículo 28 Bis. La publicidad, información y documentación de los programas, obras, prestaciones y servicios sociales deberán señalar en lugar visible el origen de los recursos públicos utilizados para su financiamiento, ya sea federal, estatal o municipal, o en coparticipación de dos o los tres órdenes de gobierno.**

### Capítulo VI Del Sistema Nacional de Indicadores de Desarrollo Social

**Artículo 36. El Sistema Nacional de Indicadores es un instrumento público que permite conocer, desde una perspectiva integral, el grado de impacto y eficacia de los programas de desarrollo social en la promoción de condiciones para el ejercicio de los derechos sociales y en el combate de la pobreza y la marginación.**

**Corresponde al Consejo Nacional de Evaluación la determinación de los indicadores que forman el sistema a que se refiere el párrafo anterior.**

Los indicadores, lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de

**I a VIII. ...**

**Artículo 41.** Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

**Artículo 44.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

**I a V. ...**

**VI.** Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría sobre el avance y resultados generados con los mismos;

**VII y VIII. ...**

**Artículo 45.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

desarrollo social, y deberán utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

**I. a VIII. ...**

**Artículo 41.** Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta ley; y de manera coordinada con el gobierno federal, vigilarán e **informarán públicamente** que los recursos públicos que les sean asignados por convenio de coordinación se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

**Artículo 44.** Corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

**I. a V. ...**

**VI.** Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas, así como informar a la secretaría **y a la Auditoría Superior de la Federación** sobre el avance, ejercicio y resultados generados con los mismos;

**VII. y VIII. ...**

**Artículo 45.** Corresponden a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

**I a IV. ...**

**V.** Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;

**VI a IX. ...**

**No tiene correlativo**

**I. a IV. ...**

**V.** Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas, así como informar a la secretaría **y a la Auditoría Superior de la Federación** sobre el avance, **ejercicio** y resultados de esas acciones;

**VI. a IX. ...**

**Artículo 60 Bis.** Los servidores públicos que funjan como delegados de las dependencias federales, los servidores públicos estatales o municipales, así como los del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su cargo la aplicación de recursos públicos destinados a políticas o programas sociales deberán cumplir un perfil que garantice su imparcialidad y serán responsables, en los términos que señale la ley, por cualquier tipo de hecho que tenga por objeto beneficiarse o beneficiar alguna persona, candidato o partido político.

Dichos servidores públicos, además de lo dispuesto en otras leyes, al momento de ser nombrados deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

**I.** Contar con conocimientos y experiencia profesional relacionados con el sector que les permita el desempeño de sus funciones;

**II.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo ejecutivo de dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la fecha del

## Capítulo VII De la Denuncia Popular

**Artículo 67.** Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o *contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.*

**Artículo 79.** Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.

nombramiento en la entidad federativa de que se trate; y

**III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores por la circunscripción electoral de que se trate.**

**Artículo 67.** Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley, o **que busque condicionar, presionar o inducir a los beneficiarios para orientar su voto a favor de algún partido político o candidato mediante los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno. Asimismo, podrá denunciar cualquier conducta dirigida a identificar, vincular o asociar una prestación, bien o servicio sociales de carácter público con algún partido político o candidato.**

**Artículo 79.** Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a la secretaria, **a la Comisión Nacional de Desarrollo Social y a la Comisión Intersecretarial, y a la Auditoría Superior de la Federación, para efectos de transparencia.**

**Los resultados de las evaluaciones serán remitidos al Ejecutivo federal y deben ser analizados en el proceso de programación, presupuestación, ejercicio y control de gasto**

## Capítulo II De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

**Artículo 81.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, *con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.*

No tiene correlativo

público, en los términos de esa ley y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 81.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado **de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, y tiene las siguientes funciones:**

**I. Normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias públicas;**

**II. Diseñar y operar el Sistema Nacional de Indicadores de Desarrollo Social;**

**III. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad;**

**IV. Elaborar un informe anual que contenga la situación que guarda el país en materia social y la evaluación general de la política nacional en la materia. El informe será remitido al Poder Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión dentro de los primeros ocho días del mes de agosto de cada año;**

**V. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal una estrategia que permita**

No tiene correlativo

medir los avances en materia de calidad de los bienes y servicios y cobertura; y

**VI. Emitir recomendaciones a las instancias de evaluación estatales y municipales para el mejor desempeño de sus prácticas y funciones.**

**Las dependencias y organismos de la administración pública federal están obligados a proporcionar al Consejo Nacional de Evaluación la información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión asignará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos presupuestales necesarios para que éste pueda cumplir sus funciones y ejerza a plenitud la autonomía operativa que le confiere la presente ley.**

**Título Sexto  
De las Infracciones**

**Capítulo Único**

**Artículo 86. Constituyen infracciones de la presente ley, y serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable, cuando los servidores públicos**

**I. Utilicen los programas, padrones, *bases de datos*, fondos presupuestales o recursos humanos y materiales de los programas de desarrollo social para fines electorales o con propósitos políticos;**

**II. Desvíen o malversen los fondos o recursos destinados a actividades de desarrollo social;**



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p><b>III. Condicionen, nieguen o retrasen sin causa justificada la canalización de subsidios, el acceso a los bienes o la prestación de los servicios garantizados en la presente ley;</b></p> <p><b>IV. Violen la normatividad de los programas con la finalidad de favorecer a personas u organizaciones sin derecho a recibir beneficios;</b></p> <p><b>V. Usen la información de los programas y beneficiarios para fines contrarios a los que establece la ley; y</b></p> <p><b>VI. Las demás que establezca la presente ley.</b></p> <p><b>Artículo 87. Las organizaciones civiles que ejerzan recursos públicos o tengan bajo su responsabilidad la operación de los programas sociales deberán observar lo establecido en la presente ley y serán sancionadas en términos de lo que establece el Capítulo Sexto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL